

contrario empero se dirá, si estuviese detrás de alguna pared, ó detrás de algun lienço, si este no se huviere como continente. Todo lo dicho es común, como se puede ver en Bonacina, *quest. 2. punct. 6.* por todo él. Y en Leandro, *disp. 8. a quest. 54. ad 64.*

40 Pero, *utrum*: La materia deba estar presente *secundum se totam*, ó baste que lo que está segun alguna parte suya?

41 Respondo, que no basta que esté presente *secundum aliquam sui partem*, sino que es necesario, que toda ella lo esté. Así lo tiene, con Suarez, y otros muchos, contra Vazquez, y otros, dicho Leandro, *quest. 65.* y con razon; porque si bastara estar presente segun una parte sola, se figuraría que podría el Sacerdote, que está á la orilla del Mar Oceano, consagrar todo el dicho Mar, si fuese vino; lo qual es falso: y así en tal caso solo consagraría la parte determinada, que estuviese en debida distancia, para estar moralmente presente al sentido; y las demás partes, que no estuviesen así presentes, no se consagrarían.

42 De aquí es: que quando el Sacerdote pretende consagrar dos materias, una presente, y otra ausente, la tal consagracion no será valida, respecto de la ausente; pero si lo será, respecto de la presente: porque de la materia presente se verifica la forma, y los dichos pronombres, pero no de la ausente. Así lo tienen dichos Bonacina, *numer. 9.* y Leandro, *quest. 66.* contra Nuño, y Pedro de Ledema.

43 Quanta empero aya de ser la dicha distancia, ó propinquidad requisita, para que la materia que se ha de consagrar, se diga estar moralmente presente?

44 Respondo, que en esto ay gran variedad entre los DD. porque Soto dice, que solo aquella materia se dirá estar moralmente presente, que no dista mas que diez pasos Bonacina, que la que dista veinte pasos, pero no la que dista treinta; pero Leandro, con Enriquez, Juan de la Cruz, y Gaspar Hurtado, alarga lo dicho hasta treinta pasos, *quest. 67.* Vide illum.

Preguntará lo 8. Si la materia de la consagracion deba disminuirse, y determinarse por la intencion del que consagra, para que la consagracion sea valida?

45 Respondo afirmativamente. Es de todos los DD. y se prueba: Lo vno, porque la intencion del consecrante debe corresponder á las palabras de la consagracion; *Sed sic est*, que por estas se demuestra materia cierta, y determinada, como consta de los pronombres *Hoc, & Hic*; Ergo, &c. Y lo otro, porque la accion de consagrar es singular, y practica; luego debe ser de cosa conocida, y determinada: Ergo, &c.

46 De lo dicho se sigue lo 1. que si el Sacerdote, que de ocho formas que tiene presentes, solo quiere consagrar las seis en confuso, no determinando quales, ninguna de ellas consagra; porque en

tal caso falta la determinacion de la materia requisita *ex parte Ministris*; y porque no ay mayor razon en tal caso, para que estas, y no aquellas, ayan de quedar consagradas: Ergo, &c.

47 Y lo mismo se ha de decir del Sacerdote que pretendiese consagrar de aquellas ocho las seis, que Dios, ó Pedro haviessen determinado; porque las tales no están determinadas por el consecrante, que todavia ignora quales sean. Así lo tiene la comun de DD. contra Coninch.

48 Siguese lo 2. que el Sacerdote que profiere las palabras de la consagracion sobre dos Hostias, juzgando que es una sola, ó sobre diez formas que tiene delante, juzgando que no son mas que nueve, consagrará ambas Hostias, y lo mismo proporcionadamente de las diez formas, si no limita la intencion á la una Hostia, ó á las nueve formas; porque en tal caso pretende, aunque confusamente, consagrar así ambas Hostias, como todas las formas que tiene presentes; porque es cierto, regularmente hablando, que todos los Sacerdotes tienen intencion, á lo menos virtual, de consagrar las Hostias que tiene en su mano, y todas las formas que se le ponen en el Altar para esso (sabiendolo él) ora estén dentro del Píxis, ora en la Patena, ó sobre el Corporal; y aunque no las vea todas, basta que facilmente las pueda ver, y que estén presentes moralmente al consecrante. Es comun de los Doctores contra algunos.

49 Siguese lo 3. que quedarán consagradas las formas, que el Sacerdote puso en el Ara, ó en el Píxis para consagrarlas, aunque al tiempo de la consagracion no se acuerde de ellas; porque por aquella posicion determinó ya que quería consagrarlas; como lo tienen comunmente los DD. contra algunos.

50 Pero qué se dirá en caso que el Sacerdote dixesse en la Sacristia, que quería consagrar todas las formas que avia en el Píxis; y despues el Sacristan, que le ayudava á Missa, puso el Píxis, sin advertirlo el tal Sacerdote, fuera del Ara, en el Altar, al lado de la Epistola: *Utrum*, aquellas formas quedarían consagradas, no acordandose de ellas en la consagracion?

51 Respondo, que la parte negativa la tienen Suarez, Gavanto, Candido, Vvigers, Castro Palao, Garcia, y Diana, que los cita, y sigue, *part. 3. tract. 6. resol. 103.* y *part. 9. tract. 8. resol. 64.* y la parte afirmativa la tienen Gaspar Hurtado, Tanero, Leandro, y Juan Preposito, que tambien cita dicho Diana: yo las tengo ambas por probables, aunque me inclino mas á la primera. Y la mesma dificultad ay, quando vno lleva diez formas para dar la Comunión; y sin verlo el tal, se le cae una de ellas debaxo del Corporal, antes de la consagracion: en el qual caso se dificulta tambien, si quedará consagrada la tal? Y vno, y otro es probable, aunque yo me inclino á la negativa.

que contiene muchas formas consagradas; *Successive* que se mezclasse con ellas una no consagrada, si en tal caso podría el Sacerdote consagrar esta, si no sabe quales sea? Y lo mismo se pregunta, en caso que despues de la consagracion se mezclasse una gota de vino con las especies sacramentales?

58 Nieganlo el Cardenal de Lugo, y García; porque en tal caso no se puede designar aquella materia con el pronombre *Hoc*, ó con el pronombre *Hic*. Lo contrario tienen Averla, y Layman; Pero Diana, *part. 9. tr. 8. res. 64.* dice, y bien, que la dicha forma (y lo mismo de la dicha gota de vino) aunque no se puede consagrar absolutamente, puede empero consagrarle *sub conditione*: porque puede el Sacerdote en dicho caso tener intencion de consagrar el pan que allí huviere no consagrado, *aut totum quod est in píce sub conditione*, si non est *Conjectatum*; y así lo concede, y confiesa el mismo Lugo.

Pero de aquí se origina otra dificultad; y es: Si en tal caso deberá el Sacerdote consagrar así la dicha forma?

59 Niega Lugo; porque dice, no ay necesidad de esso; pues todos los inconvenientes se pueden obviar facilmente; dando; v; g. á cada vno de los que Comulgan dos formas de aquellas; y así precisamente cada vno de ellos recibirá forma consagrada. Péro lo contrario tiene con Layman, Leandro, y Dicastillo, dicho Diana, los quales sienten, y bien, que todas aquellas formas se deben consagrar *sub conditione*: porque no queda mixta con las consagradas, la no consagrada; pues por una parte es bastante necesidad esta para reiterar la forma de la consagracion; y por otra no se pueden evitar todos los inconvenientes futuros, con el medio que asigna dicho Lugo; especialmente si las no consagradas fuesen tres, ó quatro, y las consagradas fuesen tantas, que se huviesen de guardar en el Tabernaculo; y aun sin esso, la dicha distribución de Lugo, no carece de grandísimas dificultades, como lo prueban dichos DD. y se pueden ver en dicho Diana.

Preguntará lo 9. Si la materia que ha de ser consagrada pida determinada cantidad, así en orden á la magnitud, como en orden á la parvidad?

60 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Vazquez, Suarez, y la comun de DD. contra otros, Hurtado, *disp. 2. disc. 17.* y *18.* y Leandro, *disp. 8. quest. 80.* y *81.* Y la razon es, porque Christo nuestro Bien, que dió esta potestad de consagrar á los Sacerdotes, no se la limitó á determinada cantidad. Por lo qual en qualquiera magna cantidad, y en qualquiera cantidad parva, con tal, que toda ella esté moralmente presente; y en la debida distancia, podrá validamente consagrarse.

61 Advierto empero lo 1. que si la materia fuese tan parva, que por su parvidad no se pudiese percibir por algun sentido exterior, que en tal caso no se podría consagrar. Así lo tienen dichos DD. contra otros: Y la razon es, porque en tal caso no

52 Y la razon de vno, y otro es, porque la intencion del Ministro debe ser razonable; *sed sic est*, que no lo sería, si el Ministro pretendiese consagrar las Formas puestas fuera del Ara; luego acerca de las primeras que estaban fuera del Ara, no se ha de presumir que el tal Sacerdote aya querido consagrarlas: Y en el segundo caso, aunque es verdad que al principio se incluyó la tal forma en la intencion (y que todavia está sobre el Ara la tal forma) con todo esso se debe tener por excluida despues; pues la intencion del consecrante, no fué consagrar mas formas, que las que tenia delante; y la que estava debaxo del Corporal, no lo estava; Ergo, &c.

53 Siguese lo 4. que las formas que otro puso en el Corporal, sin saberlo el Sacerdote, para que las consagrarse, no quedan consagradas: como lo tiene con la comun de DD. Diana, *part. 2. tr. 17. res. 19.* porque el Sacerdote no tuvo intencion alguna de consagrarlas, pues no tuvo conocimiento de ellas, y la voluntad *non fertur in omnino incognitum*. No obstante esso, Nuño es de contrario sentir; cuyo fundamento puede verse en dicho Diana.

54 Siguese lo 5. que el Sacerdote que consagra las formas, que están dentro del Píxis, ó en la Patena, consagra tambien las Particulas, que están mezcladas con dichas formas; porque sobre todo ello caen las palabras de la consagracion, como lo dicen comunmente los DD.

55 Siguese lo 6. que las gotas de vino, que están en la superficie exterior del Caliz, no quedan consagradas; porque ningún Sacerdote las pretende consagrar; como lo tienen comunmente los DD. ni fuera razonable la intencion de consagrarlas, *vi ex se patet*.

56 Siguese lo 7. que las gotas que están dentro del Caliz en las paredes del, separadas del vino, que está en el profundo del, no se han de tener por consagradas: como bien, con Reginaldo, Suarez, Layman, y Gaspar Hurtado, contra Bonacina, lo tiene Diana, *part. 2. tr. 17. res. 16.* y *part. 3. tr. 4. res. 32.* Y lo mismo tienen Ochagavia, Gavanto, y otros. Y la razon es; porque esta parece ser la comun, y optima intencion de la Iglesia, de consagrar todo el licor consagrable, que *per modum unius continui* se contiene en el Caliz.

57 De donde es, que el Sacerdote no debe congojarle mucho, ni ser muy escrupuloso en consagrar las gotas de vino, que están adherentes á la superficie interior del Caliz, y que no se continúan con la cantidad de vino, que está en el fondo del Caliz, y mucho menos deben darle cuidado las gotas adherentes á la superficie externa (que este mas que escrupulo; es ignorancia, y acto de la fantasia:) porque el Sacerdote, si no es que expresse lo contrario, solo se juzga querer consagrar aquello, que por modo potable existe dentro del Caliz; lo qual es solamente aquello, que continuado existe en el fondo del, y no las gotas discretas del tal continuo.

Y si subpreguntares aquí: *Utrum*, si es el Corporal

se puede demostrar la dicha materia, con los pronombres, *Hoc, & Hic: Ergo, &c.*

62 Añado, que lo dicho es verdadero, aunque la tal materia, que no puede percibirse con sentido exterior, estuviese incluida en algun vaso: porque aunque en tal caso se podría designar, ó demostrar el vaso; pero no la tal materia, que está incluida en dicho vaso: y quando la materia, que *aliàs* está presente expuesta al sentido, no se puede demostrar *ratione sui*, sino que es incapaz de demostrarle; en tal caso, aunque se demuestre el continente, no se pize, que la tal materia se demuestra en él.

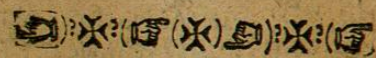
63 Advierto lo 2. que la materia que ha de ser Consagrada debe ser sensible respecto del mismo consecrante, y no basta que lo sea, respecto de otro que tenga mas agudo el sentido. Así lo tienen, con Vazquez, y otros, contra otros, dicho Hurtado, *disf. 17.* y Leandro, *quest. 82.* Y la razon es, porque el mismo consecrante (y no otro) es el que profiere la forma, y el que demuestra la materia por los dichos pronombres, *Hoc, & Hic:* y él no puede demostrar lo que no es sensible respecto de él, aunque lo sea respecto de otro: *Ergo, &c.*

64 Pero si Dios elevasse la potencia del Sacerdote, para que viesse sobre naturalmente aquella materia, que por su parvidad no podía verse naturalmente, bastaria esto para que el tal la pudiese Consagrar: porque supuesto el tal milagro, ya podría el dicho demostrarla con los dichos pronombres.

65 Advierto lo 3. que debe ser rechazado omnino Juan Mayor, el qual *in 4. dist. 11. quest. 3.* juzga, que si de la Hostia Consagrada se separasse vna Particula tan tenue, que no pueda percibirse por los sentidos, que en tal caso no quedará allí el Cuerpo de Christo; lo qual impugnán todos los DD. justísimamente: porque es de Fè, que queda todo Christo debaxo de qualquiera Particula, separada de la Hostia, como lo define el Tridentino, *sess. 13. can. 3.* y el Florentino, *in Decreto Eugenij:* contra los quales Concilios parece ser lo que dize dicha sentencia de Mayor: *Ergo, &c.*

66 Advierto lo 4. que aunque como dichos es, qualquiera, por minima que se sea (siendo sensible) es suficiente para la valida Consagracion; y aunque qualquiera cantidad, por maxima que se sea, de pan, ó vino (estando en la debida distancia) es suficiente materia para la valida Consagracion; no empero para la licita: porque si vno Consagrase en tanta cantidad, que no pudiese sumirle en tiempo oportuno; ó en tan minima cantidad, que apenas pudiese percibirse, y tratarle, pecaría gravísimamente: porque haria injuria à tan alto Sacramento, y contra el fin secundario del: *Ergo, &c.*

(9)



CAPITULO VI.

De la forma eficiente deste Sacramento.

Preguntarás lo 1. *Qual sea la forma de la Consagracion del pan?*

1 Respondo, que la forma de la Consagracion del pan son aquellas palabras: *Hoc est enim Corpus meum:* porque con ellas se significa perfectamente la presencia del Cuerpo de Christo: De donde es, que todas las demás palabras, así las antecedentes, como las subsecuentes, no son necesarias *necessitate Sacramenti*, sino solo *necessitate precepti.*

2 *Imò*, la Particula *enim*, no solo no es esencial para la dicha Consagracion, sino que en sentencia de los Sumistas modernos, el que la omitiese sin menoscupio, solo pecaría venialmente: porque la tal Particula, aunque es en cosa grave, se reputa parva materia. Así lo tiene Diana, con muchos, *part. 2. tr. 17. vers. 14. Vide illum.*

3 Pero *utrum*, Christo nuestro Bien en la Consagracion del pan vsò de la dicha palabra *Enim?* Respondo, que sí, con Suarez, y otros muchos, que cita Leandro, *disp. 9. quest. 4.* contra otros. Y se collige del Canon de la Misa, donde se dize así: *Benedixit, fregit, deditque Discipulis suis dicens, accipite, & manducate: Hoc est enim Corpus meum;* donde claramente se dize, que Christo vsò de aquella palabra *Enim* con las demás; *sed sic est*, que en el Canon de la Misa no se contiene cosa falla, como se define en el Tridentino, *sess. 22. cap. 4. y canon. 64 Ergo, &c.*

Preguntarás lo 2. *Què pecado sea la trasposicion, mutacion, diminucion, ó adiccion de las dichas palabras? Y quando anular en la forma del Sacramento?*

4 Respondo, que qualquiera trasposicion, mutacion, diminucion, ó adiccion que se hiziere en esta forma: *Hoc est Corpus meum;* regularmente es pecado grave, aunque no impida su significacion: pero si impedirle la significacion de la dicha forma, además del pecado, hará irrito el Sacramento. Consta esto de lo que diximos en la disputa de los Sacramentos *in genere, cap. 3.* y en ello convienen los DD.

5 De aqui se sigue lo 1. que no haria Sacramento el que intentasse Consagrar con esta formula de palabras: *Illud est Corpus meum;* porque el pronomen *Illud* muda el modo de significar usurpado por Christo, como lo tienen comunmente los Doctores.

6 Siguese lo 2. que tampoco consagraria el que dixesse: *Hic est Corpus meum;* si aquel *Hic* se tomasse como adverbio: pues en tal caso solo se significaria, que Christo estava en dicho lugar, y no la conversion de la substancia de pan en Cuerpo de Christo, que se haze por la forma de la Consagracion: Lo contrario empero debe dizirse en caso que aquel *Hic* se tomasse por pronombre masculino, de suerte, que fuese lo mesmo que dezir: *Hic tibus est Corpus meum:* porque en tal caso la muta-

cion

Del Sacramento de la Eucaristia:

cion seria solo accidental, y no obstaría à la verdad de la Consagracion, ó à la significacion de la forma; como lo tiene con Fauto, Granados, Fagundez, y otros, Diana, *part. 5. tr. 14. res. 77.* y con Suarez, Vazquez, Bonacina, Coninch, y los dichos, contra Layman, Leandro, *disp. 9. quest. 8.*

7 Siguese lo 3. que tampoco haria Sacramento el que dixesse: *Hoc est Corpus Christi:* porque en tal caso se varia el sentido de las palabras; pues no se dizen en persona de Christo, como se deben dezir, como con Santo Tomás, Suarez, Enriquez, Coninch, y otros, lo tienen Bonacina, *disp. 4. quest. 3. punct. 1. nam. 11.* y lo mismo tienen Vazquez, Fagundez, Layman, y otros. No obstante esto tiene por probable lo contrario dicho Leandro, con Montefinos, *quest. 7.*

8 Siguese lo 4. que tampoco haria Sacramento el que dixesse: *Consecro, vel conficior Corpus meum:* porque la forma deste Sacramento no significa la presencia de Christo *in fieri*, sino *in facto esse:* y estas palabras mudan la dicha forma: como bien con Enriquez, Coninch, y otros, lo tiene dicho Bonacina, *num. 12.* y con Fagundez, dicho Leandro, *quest. 13.* Veale otras divertidas formulas, que tienen sus Patronos por vna, y por otra parte, en Diana, *part. 5. tr. 14. res. 78.* en Leandro, *à quest. 9. ad 20.* y en Bonacina, en dicho capitulo tercero, que yo omito por la brevedad.

Preguntarás lo 3. *Qual sea la forma de la Consagracion del vino?*

9 Supongo con todos los DD. que aquellas palabras: *Hic est Calix Sanguinis mei* son esenciales à la forma, y por consiguiente necesarias para la Consagracion del Sanguis: porque sin ellas no se significa que la Sangre esté debaxo de las especies, lo qual es necesario para la conversion del vino en la Sangre de Christo.

10 Supongo tambien con todos los DD. que la Particula *Enim* no pertenece à la esencia de la forma; ni concurre à la Consagracion de la Sangre: porque no sirve para significar que la Sangre de Christo está debaxo de las especies, con lo qual solo se haze la Consagracion, y la conversion del vino en la Sangre de Christo.

11 Y así solo viene à estar la dificultad en si las demás palabras que se siguen à las referidas, conviene à saber aquellas: *Novi, & aeterni testamenti mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum,* sean esenciales, ó no: Esto supuesto.

12 Respondo, que solas estas palabras: *Hic est Calix Sanguinis mei,* son de esencia de la forma. Esta conclusion es comunissima de los Teologos, contra San Antonino, Silvestre, Capreolo, Toledo, Pedro de Soto, Armilla, y otros: y se prueba.

13 Lo vno, porque ni San Marcos, ni Santiago, ni los Griegos, ni los Ethiopes, ni los Mozarabes en España Consagran el vino con dichas vltimas palabras (aunque ya los Mozarabes Consagran con ellas) como consta de sus Lithurgias, que

están en la Bibliotheca de los Antiguos Padres.

14 Lo otro, porque ni San Pablo, ni alguno de los Evangelistas haze mencion de aquella Particula *Mysterium fidei;* lo qual no omitieran, si dichas Palabras fueran substanciales, y de esencia de la forma.

15 Lo otro, aparidad de la Consagracion del pan, cuya forma son estas solas palabras: *Hoc est Corpus meum;* luego la forma de la Consagracion del vino, serán solas estas: *Hic est Sanguis meus, vel, Hic est Calix Sanguinis mei,* porque milita vna mesma razon.

16 Y lo otro, porque acabada la prolocion de dichas palabras, se significa que la Sangre de Christo está debaxo de aquellas especies de vino: luego con ellas solas se haze perfectamente el Sacramento de la Sangre, pues aquellas palabras son operatorias, y hazen lo que significan.

17 Y así las demás no se ponen como operatorias de la presencia de Christo, sino como recitativas del efecto de ella, y declarativas del efecto de la Sangre; *id est,* ó para explicacion de las esenciales, ó para denotar la excelencia, y ventaja del Testamento Nuevo sobre el Viejo: *Nam hoc confirmatum fuit Sanguine bicornum: Novum verò Sanguine Christi D. pro nobis effuso.*

18 Añado, que todas las dichas palabras son de precepto Eclesiastico, como lo tiene la comun sententia: porque en caso tan grave (y en alguna manera dudosa) la costumbre, y tradicion de la Iglesia, tiene fuerza de precepto, como bien Suarez, *disp. 60. sect. 1. §. Addo.* Veale toda la dicha seccion, en que prueba eruditísimamente nuestra conclusion, y refuta todas las opiniones contrarias. Y veale Hurtado, *disf. 6.* que responde, y bien à los fundamentos en contra: *Qual mutacion empero deba tenerse en esta forma por esencial? y qual no? se colige de lo que dexamos dicho en el quarto antecedente.*

Preguntarás lo 4. *Si las palabras de la Consagracion, así del Cuerpo, como de la Sangre, las profiere el Sacerdote significativè, ó recitativè tantum? ó de ambos modos?*

19 Lo que aqui se pregunta es, si el Sacerdote profiera las dichas palabras, como refiriendo el averlas dicho Christo, lo qual seria profierirlas recitativamente, y à modo de historia, y por consiguiente la tal prolocion seria solo material: ó si las profiera como de sí mesmo; y usando de la significacion de ellas, con intencion de hazer mediante ellas lo que ellas mesmas significan; del modo que Christo las profirió, lo qual es profierirlas *significativè, enunciativè, & formaliter?*

20 Acerca desta dificultad, Inocencio, Durando, y otros, dizen, que el Ministro solo refiere lo que Christo dixo, y que así solo las profiere *recitativè,* y que esto basta. Al contrario empero, Vazquez, Gabriel, y otros, dizen, que el Sacerdote de ninguna manera las dize *recitativè,* y materialmente, sino solo *significativè,* y formalmente.

21 Rel-